

# **BRASIL**

*Experto*

**Prof. Dra. María Basilia Baptista Aguirre**

## I. CUESTIONES GENERALES

### 1. ¿Cómo se denomina formalmente la Federación (Estado federal, regional, otros...)?

República Federativa de Brasil.

### 2. ¿Que tradición tiene la descentralización en su Federación? ¿Se remonta a los orígenes de la misma o se adopta en un momento posterior?

La descentralización se remonta a la promulgación de la república desde 1889. Antes, durante el período del Imperio (1822-1889), ya existían las provincias pero su autonomía era muy restricta. Las provincias del período del imperio se formaron a partir de la organización del período colonial, cuando fueran creados los terrenos coloniales herederos llamados capitanías hereditarias (1534-1536).

### 3. La descentralización, ¿Fue formalmente abandonada o resultó prácticamente inoperante en alguna etapa histórica?

Mantenida formalmente. Las etapas históricas fueron – el período de 1937 – 1945, durante la dictadura del llamado Estado Nuevo y el período del 1964-1986 durante la dictadura militar.

### 4. ¿Cuáles son las causas o las razones profundas de la adopción de un sistema políticamente descentralizado?

La existencia de intereses regionales arraigados están representados por oligarquías al nivel de las provincias que se consolidaron a partir de la creación de las *capitanías hereditarias* (1536) y que permitieron una autonomía de hecho a las distintas provincias y regiones del país.

### 5. ¿Puede señalar las grandes etapas del sistema y sus características esenciales?

El sistema está caracterizado por un movimiento pendular entre centralización y descentralización desde su origen en 1889. Entre 1889 y 1930 tenemos un período de gran descentralización donde los gobernadores poseían amplios poderes políticos, financieros, jurídicos contando incluso con una fuerza militar propia.

Entre 1930 hasta 1937 tenemos un período de transición cuando se discute una nueva constitución que debería restringir el grado de autonomía de los Estados. En 1937, el presidente disuelve el congreso y otorga una constitución extremadamente centralista que abolía, incluso la elección directa de los gobernadores, que pasan a ser nombrados por el presidente de la república. En 1945, el país pasa por un movimiento de redemocratización que instaura de nuevo el régimen federalista en forma semejante a lo que vigoraba antes de 1930.

Este se extiende hasta 1964, cuando ocurre entre 1982 hasta 1990 el encerramiento del período de redemocratización con elecciones directas para la presidencia de la república.

### 6. ¿En cuantos territorios o comunidades estructurantes se encuentra organizada o divide la Federación? Tienen todos la misma naturaleza (por ejemplo, Estados) o distinta naturaleza y posición (por ejemplo, Estados, capital federal, territorios coloniales, comunidades con algún régimen específico de autonomía...

La República Federativa de Brasil está compuesta por la Unión, los Estados, el Distrito Federativo, y los Municipios. Además, existe la forma jurídica de los territorios federados cuyo estatus es distinto

de los llamados entes federativos. Los gobernadores de los territorios federativos no son elegidos pero son nombrados.

- 7. ¿Presentan elementos o rasgos diferenciales singulares (por razones históricas, lingüísticas, geográficas, políticas, jurídicas, económicas)? La Constitución federal, ¿Anuda consecuencias político-jurídicas a dichos elementos diferenciales? En otras palabras, ¿Cómo se han resuelto, en términos de uniformidad / variedad o de simetría / asimetría de régimen jurídico, las diferencias entre entes estructurantes?**

La República Federativa de Brasil no presenta rasgos diferenciales muy fuertes en lo que concierne a la historia, geografía, política, sistema judicial y economía.

## II. LEYES O NORMAS CONSTITUCIONALES

- 1. ¿Existe una Constitución federal escrita? ¿Que procedimiento debe seguirse para su elaboración y aprobación? ¿Y para su modificación y reforma? ¿Qué grado de participación se reconoce a los Estados en la elaboración, aprobación, modificación o reforma constitucional? ¿Cuáles han sido las modificaciones o las etapas constitucionales más importantes?**

Sí, existe una Constitución Federal escrita. La elaboración y la aprobación de la constitución fueron hechas a través de una Asamblea Constitucional instituida por el propio Congreso. La reforma constitucional está instituida por enmienda constitucional y requiere mayoría calificada (2/3 de los votos). Los Estados no participan directamente de las reformas constitucionales, esta tarea es realizada por la cámara de los diputados y el senado. La más importante reforma constitucional fue realizada en 1997 e instituyó la reelección presidencial, así como para los gobernadores de los estados y los alcaldes de los municipios. Otras reformas importantes son las que establecen cuotas mínimas de gastos con la educación (14/96) y la salud (29/00), que cambió el sistema de la seguridad social (20/98), y la que alteraba las inmunidades parlamentarias con respecto a los crímenes comunes (35/01).

- 2. ¿Existen otras leyes o normas constitucionales federales complementarias? En caso afirmativo, ¿Cuáles son las más importantes? ¿Se encuentran reconocidas en su sistema las llamadas "convenciones constitucionales", es decir, pactos o normas de conducta no escritas pero de carácter vinculante? ¿Puede citar las más significativas?**

No. No existen otras normas constitucionales.

- 3. ¿Existe una Constitución estatal escrita? ¿Que procedimiento debe seguirse para su elaboración, aprobación, modificación o reforma? ¿Qué grado de intervención tiene reservado la Federación en dichos procesos? ¿Puede algún órgano federal suspender provisionalmente alguno de sus mandatos? La Constitución estatal, ¿se encuentra sujeta a leyes federales distintas de la Constitución federal? ¿A cuáles?**

Si, todos los estados y el distrito federal poseen una Constitución. Los artículos 34,35 y 36 establecen las condiciones de intervención. Son las siguientes: La unión no intervendrá en los Estados o en el Distrito Federal, excepto para:

Mantener la integridad nacional.

Repeler la invasión extranjera o de una unidad de la Federación en otra unidad de la federación.

Comprometer gravemente a la orden pública.

Garantizar el libre ejercicio de cualquiera de los Poderes Públicos en las unidades de la federación.

Reorganizar las finanzas de la unidad de la federación en los siguientes términos:

Suspender el pago de la deuda por más de dos años siguientes, excepto por motivo de fuerza mayor  
Dejar de entregar a los Municipios las rentas establecidas en esta Constitución dentro de los plazos establecidos por la ley.

VI- Proveer la ejecución de la ley federal, mandato o decisión judicial.

VII- Asegurar el ejercicio de los siguientes principios constitucionales:

la forma republicana, el sistema representativo y el régimen democrático.

los derechos de la persona humana.

La autonomía municipal

La prestación de cuentas a la administración pública, directa e indirecta.

Los Estados en determinadas condiciones también pueden intervenir en los municipios, estas condiciones son las siguientes:

Dejar de pagar, sin motivo de fuerza mayor, por dos años consecutivos la deuda pública.

No prestar las cuentas en la forma establecida por la ley.

No haber aplicado el mínimo exigido por la hacienda municipal en la manutención y desarrollo de la enseñanza.

El Tribunal de Justicia puede dar seguimiento a la representación para asegurar la observancia de los principios citados en la Constitución Estatal, o para proveer la ejecución de la ley, orden o decisión judicial.

La decretación de la intervención dependerá de:

I- La solicitud del Poder Legislativo o del poder ejecutivo coacto o impedido, o de requisición del Supremo Tribunal Federal (STF), o si la coacción fuera ejercida contra el Poder Judicial.

II- En el caso de desobediencia a la orden o decisión judicial, de la solicitud del Supremo Tribunal Federal, del Superior Tribunal de Justicia o del Superior Tribunal Electoral

III- De la solicitud por parte del Supremo Tribunal Federal, de representación del Fiscal- General de la República, en los casos del art. 34, VII.

IV- De la solicitud por parte del Superior Tribunal de justicia, de representación del Fiscal- General de la República, en el caso de recusa a la ejecución de la ley federal.

§1°. El decreto de intervención, que especificará la amplitud, el plazo y las condiciones de la ejecución y , en caso de que sea necesario, nombrará el interventor, que será sometido a la apreciación del congreso nacional o Asamblea legislativa del Estado, en el plazo de veinticuatro horas.

§2°. Si el Congreso Nacional o la Asamblea Legislativa no estuvieran en sus actividades normales, hará una convocatoria extraordinaria, en el mismo plazo de veinticuatro horas.

§3°. En los casos del art. 34, Vi y VII, o del art. 35, IV, dispensada la apreciación por parte del Congreso nacional o por la Asamblea Legislativa, el decreto se limitará a suspender la ejecución del acto impugnado, si esa medida fuese suficiente para el restablecimiento de la normalidad.

§4°. Cesados los motivos de la intervención, las autoridades apartadas de sus cargos volverán, excepto en los casos de prohibición legal.

### **III. RECONOCIMIENTO POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL:**

#### **1. ¿Reconoce de forma expresa el federalismo o la descentralización política como principio o valor constitucional?**

La organización federativa brasileña tiene cláusula petra de la Constitución de 1988, y esta no puede ser alterada.

#### **2. ¿Establece el mapa de la organización territorial? En otras palabras, ¿Identifica o enumera expresamente los territorios y/o las comunidades que componen la Federación?**

Las unidades de la federación no son enumeradas.

#### **3. ¿Consagra la autonomía de los Estados? ¿De qué forma?**

La autonomía estatal está definida en el artículo 25 de la Constitución donde se puede leer que los estados se organizan y se rigen por las constituciones y leyes propias, observados los principios de la Constitución Federal. Además este artículo establece también que están reservados a los Estados las competencias que no estén prohibidas por la Constitución Federal.

**4. ¿Reconoce a los Estados o entes estructurantes la capacidad para federarse entre sí? En caso negativo ¿Pueden establecer estructuras comunes o celebrar convenios entre sí sin la participación de la Federación?**

La Constitución no se refiere a la posibilidad de federación entre los estados. La constitución no prohíbe la realización de convenios entre los Estados.

**5. ¿Define el régimen de la descentralización de forma completa y -más o menos- acabada, o bien remite dicho régimen de forma importante a otras leyes posteriores de la Federación? En caso afirmativo, ¿A cuáles?**

La constitución define algunas características del régimen federalista de forma completa, como las competencias exclusivas de la Unión para legislar o a las competencias comunes de la Unión y de los Estados, las competencias concurrentes para legislar y la repartición de los llamados fondos constitucionales de las transferencias a los Estados y a los Municipios. Por otro lado, las características importantes del régimen de la descentralización como la repartición de los recursos para la salud y la educación están establecidas por las leyes.

**6. ¿Permitiría el ejercicio del derecho a la autodeterminación o la secesión de los Estados o de otros territorios?**

La Constitución en el artículo 18 establece que los Estados pueden incorporarse entre ellos, subdividirse o desmembrarse para anexionarse a otros Estados, o formar nuevos Estados o territorios Federales, por medio de la aprobación directamente interesada, a través de un plebiscito y del Congreso Nacional, por ley ordinaria.

#### IV. ASPECTOS INSTITUCIONALES

**1. ¿Participan los Estados, como tales, en la elección, designación o cese del Jefe del Estado federal? ¿Existe alguna otra relación entre la figura del Jefe del Estado federal y los Estados o entes subcentrales? ¿Cuál?**

No. La elección del presidente de la República se realiza pro medio del sufragio directo del pueblo del país. No existe relación institucionalizada entre el Presidente de la República y los Gobernadores de los Estados.

**2. ¿Existe un Senado o segunda Cámara Legislativa de representación territorial? ¿Ejerce esta función de forma efectiva? ¿Porqué? ¿Qué funciones concretas corresponden constitucionalmente a dicha Cámara? ¿Cómo se articula la representación de los Estados en la misma? ¿Tienen todos la misma representación en número de escaños o en términos de voto? Tiene algún Estado una posición especial en esta Cámara (por ejemplo, capacidad de iniciativa o de veto en exclusiva, etc.)? ¿Cómo se agrupan los representantes de los Estados en esta segunda Cámara, por procedencia territorial o por fuerzas políticas?**

Sí, existe un Senado que es la representación de los Estados. Sí, El senado participa de todas las decisiones a nivel federal. El Senado como parte del Congreso Nacional trata de todas las cuestiones nacionales, en particular sobre: el sistema tributario, recaudación y distribución de los ingresos de Derecho Público, plan plurianual, directrices del presupuesto anual, operaciones de crédito, deuda pública y emisiones de curso forzado, fijación y modificación del efectivo de las Fuerzas Armadas,

planes y programas nacionales, regionales y sectoriales del desarrollo, límites del territorio nacional, espacio aéreo, marítimo y bienes del dominio de la Unión, incorporación, subdivisión o desmembramiento de las áreas de los territorios o Estados, siendo escuchadas las respectivas Asambleas legislativas, transferencia temporal de la sede del gobierno Federal, concesión de amnistía, organización administrativa, judicial, del Ministerio Público y de Justicia Gratuita Pública del Distrito Federal, creación, transformación y extinción de cargos, empleos y funciones públicas, creación, estructuración y atribuciones de los Ministerios y órganos de la administración Pública, telecomunicaciones y radiodifusión, materia financiera de cambio y monetaria, instituciones financieras y sus operaciones, moneda, sus límites de emisión, y montante de la deuda mobiliaria federal, solucionar de manera definitiva sobre tratados, acuerdos o actos internacionales que traten de encargos o compromisos al patrimonio nacional, autorizar al presidente de la República a declarar la guerra, a celebrar la paz, y dar permiso para que las fuerzas extranjeras transiten por el territorio nacional o permanezcan en él temporalmente, excepto en los casos previstos por la ley complementaria, autorizar al Presidente o al Vice-Presidente de la república a ausentarse del país, cuando su ausencia exceda de quince días, aprobar el estado de defensa y la intervención federal, autorizar el estado de emergencia o suspender cualquiera de una de esas medidas, interrumpir los actos normativos del Poder ejecutivo que exorbiten del poder reglamentado o de los límites de la delegación legislativa, cambiar temporalmente su sede, fijar la misma remuneración para los diputados federales y los senadores, en cada legislatura, para la próxima legislatura, observando lo que disponen los artículos arts. 150 II, 153,III y 153 § 2.º,I, fijar para cada ejercicio financiero la remuneración del Presidente y del Vice-Presidente de la República y de los Ministros del Estado, observando lo que disponen los arts. 150,II,153,III, y 153 § 2.º, I juzgar anualmente las cuentas presentadas por el Presidente de la República y apreciar los informes sobre la ejecución de los planes del gobierno, fiscalizar y controlar directamente, o por cualquier de sus Casas, los actos del Poder Ejecutivo, incluidos los de la administración indirecta, celar por la preservación de su competencia legislativa y de la atribución normativa de los otros poderes, apreciar los actos de concesión y renovación de concesión de las emisoras de la radio y televisión, elegir 2-3 de los miembros del Tribunal de Cuentas de la Unión, aprobar las iniciativas del Poder Ejecutivo en referencia a las actividades nucleares, autorizar referéndum y convocar plebiscito, autorizar, en las tierras indígenas, la exploración, y el desarrollo de los recursos hidrológicos, la investigación científica, y explotar las riquezas mineras, aprobar, previamente, la alienación o concesión de las tierras públicas con área superior a dos mil quinientas hectáreas.

Además, el senado posee algunas competencias privadas:

Procesar y juzgar al Presidente y al Vice-Presidente de la república en los crímenes de responsabilidad así como a los ministros del Estado en los crímenes de la misma naturaleza. Procesar y juzgar a los Ministros del Supremo Tribunal Federal, al Fiscal- General de la República y al abogado general de la unión en los crímenes de responsabilidad, aprobar previamente, por voto secreto, después de la defensa pública la elección de los magistrados, en los casos establecidos en la Constitución, Ministros del Tribunal de Cuentas de la Unión que son indicados por el Presidente de la República, Gobernador del territorio, presidente y directores del banco central de Brasil, Fiscal- General de la República, personas titulares de otros cargos que la ley establece, aprobar, previamente, por voto secreto, después de defensa en sesión secreta, la elección de los jefes de misión diplomática de carácter permanente. Autorizar operaciones externas de naturaleza financiera, de los intereses de la unión, de los Estados, del Distrito Federal, de los Territorios y de los Municipios. Establecer, por propuesta del presidente de la República, límites globales para el montante de la deuda consolidada de la Unión, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, disponer sobre límites globales y condiciones para las operaciones de crédito externo e interno de la Unión, de sus autarquías y demás entidades controladas por el poder público federal, disponer sobre los límites y las condiciones para concesión de garantías de la Unión en operaciones de crédito externo e interno, establecer límites globales y condiciones para el montante de la deuda mobiliaria de los Estados, del Distrito federal y de los Municipios, suspender la ejecución total o parcial de ley declarada inconstitucional por decisión definitiva del Supremo Tribunal Federal, aprobar, por mayoría absoluta y por el voto secreto, la dimisión del Fiscal- General de la República antes del término de su mandato. Elaborar su regimiento interno, disponer sobre su

organización, su funcionamiento, la policía, la reacción, transformación o extinción de los cargos, empleos, y funciones de sus servicios y fijación de la correspondiente remuneración, siendo observados los moldes establecidos en la ley de directrices concerniente al presupuesto, elegir los miembros del Consejo de la República, en los términos del art. 89,VII.

Todos los Estados tienen la misma representación, el mismo número de los senadores y de los votos. Los votos son tres por cada Estado, independiente de la población estatal. No existe una articulación formal de los estados en el Senado. Muchas veces, la articulación formal de los estados se pasa a nivel de los partidos, a la vez que, no existe determinación legal para que cada estado vote con el conjunto de los representantes de aquel estado.

**3. ¿Los Estados tienen reconocida la iniciativa legislativa en las materias de competencia federal? ¿Es necesario su conformidad para la aprobación de determinadas leyes federales? En otras palabras, ¿Tienen derecho a veto? ¿Con qué carácter (obstativo, suspensivo, etc.)?**

No, los estados no poseen competencia legislativa en materia de competencia del Congreso Nacional. No es necesaria su concordancia para la aprobación de las leyes federales. Ellos no tienen derecho al veto.

**4. ¿Existe un órgano jurisdiccional neutral (Tribunal Constitucional, Tribunal o Corte Suprema, etc.) que garantice la distribución de competencias entre la Federación y los Estados? ¿Los Estados pueden participar de alguna forma en el nombramiento de sus miembros? ¿Cómo valora la influencia de dicho órgano en el diseño actual del sistema de descentralización política? A grandes rasgos, ¿Puede decirse que su jurisprudencia ha favorecido principalmente a la Federación o a los Estados? ¿Existen materias o etapas en las que se pueda afirmarse que se ha producido dicho fenómeno? ¿Los órganos jurisdiccionales ordinarios inferiores pueden intervenir asimismo en los conflictos competenciales entre la Federación y los Estados?**

Sí, El Tribunal Supremo Federal ( STF). Los miembros del STF son indicados por el Presidente de la República y necesitan ser aprobados por el Senado. Este órgano tiene un papel importante en muchas cuestiones de gran relevancia para la organización federativa una vez que ese órgano tiene las responsabilidades de procesar y juzgar las causas y los conflictos entre la Unión y los Estados, entre la Unión y el Distrito federal, o entre ellos, incluso las entidades respectivas de la administración indirecta. No existe bibliografía suficiente para sustentar una afirmación definitiva sobre preferencias en lo que concierne a uno u otro ente federativo. Solamente el STF puede interferir en conflictos de uno u otro ente federativo.

**5. ¿Cuáles son los mecanismos jurídicos a disposición de la Federación y de los Estados para defender sus competencias? ¿Proceden sólo frente a leyes o, también, frente a normas reglamentarias y actos u omisiones administrativas? ¿Puede decirse que las garantías y la situación procesal de la Federación y de los Estados son simétricas? Es decir, ¿Puede la Federación impugnar leyes de los Estados ante el órgano jurisdiccional competente y viceversa? ¿Dispone la Federación de un poder suspensivo o de veto en relación con las leyes, reglamentos o actos estatales? ¿Se da la situación inversa? ¿Puede un Estado plantear un conflicto de competencias frente a otro Estado ante el órgano jurisdiccional competente? Dentro de cada Estado, ¿Qué órgano -legislativo, ejecutivo, etc.- se encuentra legitimado para ejercer acciones judiciales en defensa de las competencias estatales? ¿Pueden los entes locales y municipales ejercer acciones judiciales en defensa de su autonomía contra normas o actos federales y estatales? ¿Qué otros sujetos están legitimados para impugnar leyes, reglamentos o actos federales y estatales por motivos competenciales?**

Mediante las competencias establecidas en la Constitución el único mecanismo jurídico de que dispone la federación, los Estados y el distrito federal para defender sus competencias es el Tribunal Supremo Federal(STF).

- 6. ¿Quién nombra oficialmente a las principales autoridades de los Estados (presidente o Jefe del Estado, Jefe de Gobierno, presidente del Parlamento o Asamblea Legislativa, presidente del poder judicial del Estado, etc.)? ¿Interviene la Federación en algún momento de estos procedimientos de nombramiento? ¿Con qué alcance o efectos?**

El Gobernador del Estado nombra las principales autoridades del Ejecutivo. Las autoridades del ejecutivo son indicadas por el Gobernador, pero necesitan ser aprobadas por la Asamblea Legislativa Estatal. La unión no interfiere en estos casos.

- 7. El poder judicial, ¿Sigue la distribución de competencias? Es decir, ¿Existen tribunales federales y estatales competentes para resolver, respectivamente, las cuestiones de competencia federal o de competencia estatal? En relación con los tribunales estatales, ¿Compete a los Estados la selección y el nombramiento de los jueces, magistrados y personal auxiliar? ¿Disponen del poder legislativo necesario para regular dichos aspectos? ¿Existe un órgano de autogobierno del poder judicial? ¿Cuáles son su composición y funciones? ¿Quién asegura la provisión de medios materiales a la Administración de Justicia, la Federación o los Estados? ¿En función de qué criterio? ¿Las resoluciones judiciales de los órganos jurisdiccionales estatales pueden ser revisadas por órganos judiciales que extiendan su jurisdicción a todo el territorio de la Federación? ¿En qué casos?**

Sí, Existen tribunales federales y estatales. Los jueces estatales son nombrados y seleccionados por los estados. Sí, ellos disponen de los poderes legislativos para regular aquellos aspectos. El poder judicial estatal es independiente de los poderes legislativos y ejecutivos estatales. Los medios materiales de la Administración de la Justicia Estatal son asegurados por el presupuesto estatal. Los jueces son autónomos para definir sus necesidades de los gastos, incluso de su remuneración. Excepto en los casos en los cuales las decisiones de la justicia estatal fuesen inconstitucionales.

- 8. ¿Existen otras vías significativas de participación de los estados en las instituciones o las funciones de la Federación? ¿Se encuentra reconocida su participación o presencia en los organismos federales que dispongan de relativa autonomía, por ejemplo, en el campo de los derechos de los ciudadanos o de la intervención en la economía (comisiones independientes o agencias con funciones reguladoras, arbitrales, financieras, etc.)?**

No, No existen otras vías instituidas de participación de los Estados en las funciones de la federación. Los Estados

- 9. ¿Pueden someter libremente a referéndum o a consulta popular algunas iniciativas o medidas de carácter político o legislativo? ¿Existen restricciones o se reconoce algún tipo de poder a la Federación en este campo?**

Es deber del Congreso Nacional autorizar referéndum y convocar plebiscito.

**Desde el punto de vista simbólico (banderas, himno, precedencias protocolarias, idiomas, etc.), ¿Existe alguna previsión favorable a los Estados que merezca ser destacada?**

No.

## V. LINEAS GENERALES DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

- 1. ¿El sistema de distribución de competencias está fijado principalmente en la Constitución federal? ¿Está garantizado por la misma?**

Sí.

**2. ¿Cuál es el diseño básico de este sistema? ¿Una lista de competencias federales, una lista de competencias estatales, una doble lista, otras soluciones?**

Existe una lista de competencias de la Unión, una lista de competencias comunes de la Unión y de los Estados, una lista de competencias para legislar que es privativa de la Unión y una lista de competencias concurrentes para legislar de la Unión y de los Estados.

**3. ¿Existe una previsión constitucional sobre los poderes residuales, es decir sobre aquellas materias "nuevas", no asignadas por las leyes constitucionales? ¿En favor de qué nivel, federal o estatal? ¿Qué efectividad real ha tenido en el sistema? Existen reglas o principios relativos a la presunción de competencia en favor de un u otro nivel territorial?**

No, la constitución no se manifiesta sobre esta materia. Lo que pasa es que en principio la Unión se manifiesta en primer lugar en caso de materias nuevas.

**4. ¿Existe una regla de prevalencia del derecho federal en el caso de conflicto entre ordenamientos? ¿Qué aplicación ha tenido?**

La existencia de la ley federal suspende la eficacia de la ley estatal.

**5. ¿Existen otras reglas de carácter general? ¿Cuáles?**

No.

**6. ¿La Constitución permite la "flexibilización" de la distribución de competencias por vías diferentes a la propia modificación constitucional? Es decir, ¿Puede la Federación, por sí sola, transferir o delegar competencias en los Estados? ¿Se prevé el supuesto inverso, de los Estados a la Federación? ¿A través de qué vías? ¿Qué papel han jugado todas estas operaciones en la evolución de la Federación? ¿Cómo se concretan el personal, los bienes y los medios económicos que deben traspasarse con ocasión de la transferencia o delegación de una competencia?**

La Constitución no establece la posibilidad de cambio de competencias. La unión no puede transferir sus competencia los Estados y viceversa.

**7. En relación con las funciones públicas, ¿Hay materias confiadas íntegramente a uno de los dos niveles, federal o estatal?**

Sí, las competencias de la unión son:

Mantener relaciones con los Estados extranjeros y participar de organizaciones internacionales.

Declarar la guerra y celebrar la paz.

Asegurar la defensa nacional

Permitir, en los casos previstos en ley ordinaria, que fuerzas extranjeras transiten por el territorio nacional o permanezcan en él temporalmente.

Decretar el estado de urgencia.

Autorizar y fiscalizar la producción y el comercio del material bélico.

Emisión de moneda.

Administrar las reservas de cambio del país y fiscalizar las operaciones de naturaleza financiera, en particular las de crédito, cambio, y capitalización, así como las de seguros y de la seguridad social.

Elaborar y ejecutar planes nacionales y regionales de organización del territorio y del desarrollo económico y social

X - Mantener el servicio postal y el correo aéreo nacional.

XII - Explotar, directamente o mediante la concesión de empresas bajo el control de acciones estatales, los servicios de telefonía, telegráficos, de transmisión de datos y los demás servicios públicos de telecomunicaciones, siendo asegurada la prestación de los servicios y informaciones por las entidades de derecho privado a través de la red pública de telecomunicaciones controlada por la Unión.

XIII- Explotar los servicios y instalaciones nucleares de cualquiera naturaleza y ejercer el monopolio estatal sobre la investigación científica, el enriquecimiento y reprocesamiento, la industrialización y el comercio de los minerales nucleares y sus derivados, respetando los siguientes principios y condiciones:

Toda actividad nuclear en territorio nacional solamente podrá ser admitida para los fines pacíficos y mediante la aprobación del Congreso Nacional.

Bajo el régimen de concesión o permisión está autorizada la utilización de radioisótopos para la investigación y utilización medicinal, agrícola, industrial y actividades análogas.

La responsabilidad civil por los daños nucleares independientemente de la existencia de la culpabilidad.

XXIV- Organizar, mantener y ejecutar la inspección de los trabajos.

XXV- Establecer las áreas y las condiciones para el ejercicio de las actividades de minería, en la forma de cooperación.

**8. ¿Se reconoce la técnica de las competencias concurrentes (que tanto la Federación como el Estado puedan legislar, aunque la legislación federal desplace a la estatal en caso de conflicto)?**

Si, ellas tratan de los siguientes aspectos:

I- Derecho tributario, financiero, penitenciario, económico y urbano.

II Presupuesto estatal.

III- Juntas Comerciales

IV -Costas procesales

V-Producción y consumo

VI- Bosques, casa, pesca, fauna, preservación de la naturaleza, defensa del suelo y de los recursos naturales, protección del medio-ambiente y el control de la polución.

VII-Protección del patrimonio histórico, cultural, artístico, estético, histórico, turístico, y paisajístico.

VIII- Responsabilidad por daño al medio ambiente, al consumidor, a los bienes de los derechos de valor artístico, estético, histórico, turístico y paisajístico.

IX – Educación, cultura, enseñanza y deporte.

X- Creación, funcionamiento y justicia pública gratuita.

XI- Procedimientos en materia procesal

XI- Seguridad social, protección y defensa de la salud

XII- Asistencia Jurídica Gratuita y Justicia gratuita

XIV- Protección e integración social de las personas minusválidas

XV- Protección de la infancia y la juventud

XVI- Organización, garantías, derechos y deberes de los policías civiles.

**9. ¿Hay ámbitos en los cuáles la Federación tenga reservada exclusivamente la legislación, mientras que la ejecución de la misma corresponda a los Estados? En caso afirmativo, el poder reglamentario ¿Donde se inscribe, en la competencia para legislar o en la competencia para ejecutar dicha legislación? ¿Puede la legislación federal incidir o configurar la organización y la actuación administrativa de los Estados?**

No.

**10. ¿Hay ámbitos en los cuáles la Federación pueda fijar los principios, las bases o las directrices de la legislación de los Estados? En caso afirmativo, ¿La Federación ha hecho un uso extensivo de dicho poder? ¿Existe algún mecanismo que permita corregir dicha situación?**

No existen casos en los cuales la Federación pueda fijar principios, contenidos o directrices de la legislación en los Estados.

**11. La Federación, ¿Dispone de Administración propia en el territorio de los Estados? ¿Qué peso tiene dicha Administración y a qué sectores afecta? La Administración del Estado, ¿Puede ejercer competencias o funciones federales por delegación o encargo de la Federación? En dicho caso, los órganos del Estado dependen jerárquicamente de la Administración federal? ¿Que mecanismos de control se reserva ésta para asegurar que los Estados ejecuten con fidelidad la legislación federal?**

La Federación dispone de administración propia en el territorio de los Estados. Esta es más pequeña que la administración estatal que existe en cada Estado. Sus principales sectores de actuación son la hacienda pública y los órganos de la aduana y extranjería. La Federación no delega sus competencias para los Estados.

**12. ¿Qué límites generales establece el sistema a las competencias de los Estados?**

La Constitución Federal no establece límites generales al sistema de competencia de los Estados, excepto en la existencia de la ley Federal.

**13. A su juicio, ¿cuáles son las competencias federales más importantes?**

A mi juicio, las competencias federales son mantener relaciones con los Estados extranjeros y participar de las organizaciones internacionales, declarar la guerra y celebrar la paz, asegurar la defensa nacional, decretar el estado de excepción, el estado de defensa y la intervención federal, emitir moneda, administrar las reservas de cambio del país y fiscalizar las operaciones de naturaleza financiera, en particular las de crédito bancario, cambio y capitalización, así como los contratos de seguro y de seguridad privada, mantener el servicio de correo y el correo nacional aéreo, explotar, directamente por medio de concesión la empresa bajo el control de acciones estatales, los servicios de telefonía, telegrafía, de transmisión de datos y demás servicios públicos de telecomunicaciones, estando asegurada la prestación de los servicios de informaciones por la entidades de derecho privado a través de la red pública de telecomunicaciones explotada por la unión, organizar y mantener el poder Judicial, el Ministerio Público y la Justicia Gratuita Pública del Distrito Federal y de los territorios, conceder amnistía, instituir el sistema nacional de gestión de los recursos hidrológicos y definir los criterios de otorga de derechos de uso, organizar, mantener y ejecutar la inspección del trabajo.

**14. A su juicio, ¿cuáles son las competencias estatales más importantes?**

A mi juicio, son: Velar por la constitución, las leyes y las instituciones democráticas, y preservar el patrimonio público, cuidar de la salud y de la asistencia pública, de la protección y de la garantía de las personas minusválidas, proporcionar los medios de acceso a la cultura, a la educación, y a la ciencia, proteger el medio ambiente y combatir la polución en cualquiera de sus formas y promover los programas de construcción de viviendas y establecer mejores condiciones de sanidad local.

**15. ¿Alguna de estas competencias federales o estatales ha sido objeto de una interpretación particularmente extensiva?**

No.

**16. ¿La Constitución prevé la cesión de poderes soberanos a organizaciones internacionales de ámbito mundial o regional? ¿Resuelve este problema en el interior de la Federación, atendiendo a su estructura descentralizada? ¿Confiere a los Estados el derecho a firmar**

**tratados o acuerdos internacionales? ¿Con qué condiciones? ¿Cómo se ha resuelto la cuestión de la responsabilidad internacional de la Federación?**

La constitución no establece cesión de los poderes soberanos a las organizaciones internacionales. Los estados pueden firmar algunos tipos de acuerdos internacionales.

## **VI. RÉGIMEN LOCAL Y MUNICIPAL**

**1. ¿Reconoce la Constitución federal la autonomía local o municipal? ¿Y las Constituciones de los Estados? En caso afirmativo, ¿Cómo se define dicha autonomía? ¿Qué contenidos se deducen de dicho reconocimiento constitucional?**

De acuerdo con la Constitución los municipios son entes federativos. La federación está formada por la Unión indisoluble de los Estados, Municipios y el Distrito federal. La autonomía no está definida. Los principales contenidos son la independencia financiera y la competencia para legislar sobre los asuntos locales y la legislación federal y estatal.

**2. Los titulares de los órganos de gobierno municipales, ¿Son elegidos democráticamente por la población del municipio o ente local correspondiente o se sigue un sistema diferente?**

Los alcaldes y los concejales son elegidos democráticamente por la población del municipio.

**3. Los entes locales, ¿Se encuentran sometidos a controles federales o estatales? En caso afirmativo, dichos controles ¿Son únicamente de legalidad o se extienden también a aspectos de oportunidad? ¿Disponen los municipios u otros entes locales de la facultad de impugnar leyes o actos, ya sean federales o estatales, que consideren lesivos para su autonomía? ¿Ante qué órganos o tribunales?**

Existen los controles de legalidad y existen otros controles así como los de la Ley de Responsabilidad que es una ley federal. Existen también controles a través del condicionamiento de transferencia no constitucionales.

**4. La definición del régimen local (tipos de entes locales, organización, competencias, régimen de funcionamiento, personal a su servicio, etc.), ¿Es una competencia federal o estatal? ¿Qué funciones o ámbitos relativos al régimen local se encuentran reservados a la Federación y a los Estados? ¿Puede la Federación establecer relaciones bilaterales directas con los municipios u otros entes locales? ¿Puede condicionar su actividad mediante el ejercicio de competencias federales sectoriales o desde su poder de gasto?**

La definición del régimen es de competencia local. La federación puede establecer relaciones bilaterales directas con los municipios.

**5. ¿Existen en su sistema constitucional las llamadas "ciudades-Estado"? ¿En virtud de qué norma o disposición? ¿Hasta qué punto su régimen es plenamente equiparable al de los Estados? Más allá de la existencia o no de dichas ciudades, ¿Existen municipios que gocen de un régimen especial de autonomía? ¿Cuáles? ¿Cuál es el fundamento del reconocimiento de dicho régimen?**

No, las llamadas “ciudades-estados” no existen. Los municipios tienen todos el mismo estatus ante la Constitución. Solamente el Distrito Federal es un municipio con estatus de Estado porque él no puede subdividirse.

- 6. ¿Pueden los Estados crear entes locales intermedios entre el municipio y el mismo Estado? En su sistema, ¿Existen dichos entes locales intermedios en su sistema? ¿Existen sólo en determinados Estados o en todo el territorio de la Federación? ¿Puede el Estado fijar libremente sus límites territoriales? Qué funciones tienen atribuidas? ¿Qué grado de dependencia tienen respecto del Estado? ¿Que sistema, de designación o elección, se sigue para el nombramiento de los titulares de sus órganos de gobierno? ¿Puede intervenir la Federación en el ámbito organizativo, competencial o financiero de los entes locales intermedios? ¿Por qué cauce o con qué finalidades?**

No, los Estados no pueden crear entes intermedios.

- 7. ¿Cómo se definen los poderes o las competencias concretas de los municipios? ¿Pueden éstos prestar servicios o ejercer funciones federales o estatales? En caso afirmativo, ¿Qué mecanismos jurídicos se utilizan para articular dicha colaboración (delegación, encargo, etc.)? ¿En qué ámbitos o sectores suele utilizarse? Los municipios ¿Deben prestar obligatoriamente dicha colaboración? ¿Tienen derecho a la obtención de la financiación correspondiente a cargo de la Federación o del Estado que la solicite?**

Las competencias municipales están definidas en la Constitución. Solamente en los casos de competencia comunes los municipios ejercen funciones federales o estatales.

- 8. Los municipios y entes locales, ¿Tienen reconocida la potestad normativa o reglamentaria? ¿Qué otras potestades generales tienen reconocidas? ¿De cuales carecen?**

La constitución reconoce el poder legislativo y normativo de los municipios.

## VII. RELACIONES INTERGUBERNAMENTALES

- 1. En su Federación, ¿Se afirma la existencia de un principio de colaboración o de lealtad constitucional entre las diversas instancias político-administrativas? En caso afirmativo, ¿Cuál es la fuente -Constitución, norma, convención- que permite afirmar su existencia? De dicho principio, ¿Qué consecuencias o contenidos se deducen? ¿Hasta qué punto puede hablarse de jerarquía entre Administraciones?**

La Constitución no explicita ninguno de los principios de colaboración o lealtad. En determinados casos se determina que la colaboración entre los niveles del gobierno debe ser alcanzada como en el caso de la enseñanza (art. 209) equilibrio del desarrollo (art. 24), pero no establece las bases de dicha colaboración ni especifica las formas como debe hacerse.

- 2. ¿Prevé la Constitución federal un sistema de relaciones intergubernamentales entre la Federación y los Estados? ¿A través de qué mecanismos? Dichos mecanismos, ¿Se encuentran establecidos por otras normas constitucionales o legales? ¿Qué importancia han tenido en este punto las convenciones o prácticas institucionales? ¿Qué importancia tienen las relaciones intergubernamentales, globalmente consideradas, en la dinámica del sistema? ¿Hasta qué punto permiten compensar o flexibilizar la distribución formal de competencias?**

La Constitución no establece un sistema de relaciones intergubernamentales. Algunos de los contenidos sobre las relaciones intergubernamentales están establecidos en la Constitución, como un conjunto de competencias comunes. Otros fueron establecidos por Ley Ordinaria. Sin embargo, la mayor parte de estas relaciones dependen de acuerdos entre niveles del gobierno estando, de esa

manera, condicionadas a la capacidad de acuerdo entre estos niveles del gobierno, ya que no existe una norma institucionalizada para disciplinarlos.

- 3. ¿Existen órganos de relación o colaboración horizontal entre los Estados? ¿Participa la Federación en los mismos? ¿Es necesaria la autorización de la misma para su constitución? ¿Quiénes participan en dichos órganos en nombre de los Estados? ¿Qué importancia o influencia real tienen sobre el sistema?**

Existen algunos consejos en los cuales participan secretarios estatales o municipales, por ejemplo, los dos Secretarios de la Hacienda estatal o los dos Secretarios de la salud municipal. Existen también algunos Consejos en los cuales participan más de un nivel del gobierno. Estos órganos siempre opinan y en algunos casos tienen poder de decisión sobre un tema en particular en que están involucrados.

- 4. ¿Qué papel juegan los municipios u otros entes locales en el sistema de relaciones intergubernamentales? ¿En qué órganos de encuentro o de colaboración participan?**

Los municipios u otros entes locales participan en aquellos órganos que tratan de materias específicas del interés del municipio.

- 5. ¿Es frecuente la participación de diversos gobiernos o Administraciones en entes comunes, dotados de personalidad jurídica (pública o privada: consorcios, fundaciones, sociedades mercantiles, etc.)? ¿Se da con frecuencia dicha participación conjunta en la realización de obras públicas, la gestión de servicios, o la financiación de actividades? ¿A qué régimen jurídico básico se encuentra sujeta?**

No es normal la participación de distintos gobiernos con entes comunes. Algunos intentos de consorcio intermunicipales para temas de salud no tuvieron éxito por problemas de identidad jurídica. Las iniciativas de participación conjunta para la realización de obras públicas o gestiones de servicios públicos casi siempre se detiene por problemas de comunicación y comprensión entre los ejecutivos del gobierno.

## VIII. RELACIONES FINANCIERAS

- 1. ¿De qué grado de autonomía de ingreso disfrutaban los Estados? ¿Pueden establecer tributos? Y en caso afirmativo, ¿Con qué límites? Es decir, ¿Pueden utilizar las mismas figuras tributarias -impuestos, contribuciones especiales, tasas, recargos, etc.- que las utilizadas por la Federación? ¿Pueden utilizar la imposición directa e indirecta? ¿Pueden gravar hechos tributarios ya gravados por la Federación?**

Los Estados tienen gran autonomía ya que además de poseer recargos propios tienen todavía el derecho a las transferencias de créditos autorizados por la ley constitucional. Los impuestos sobre circulación de mercancías (ICMS) y el impuesto de valor agregado está permitido a los Estados. Los Estados solos no pueden tributar la renta, pero en algunos casos ellos tributan con las mismas bases en que tributa la Unión.

- 2. ¿Pueden los Estados apelar al crédito o emitir deuda pública en el interior del Estado o de la Federación sin la autorización o consentimiento de ésta? ¿Y en el extranjero? Si la Federación tiene reconocido el poder para autorizar dichas operaciones, ¿A qué régimen se sujeta dicho poder?**

La Constitución no impide a los Estados emitir deuda pública o hacer préstamo al extranjero, sin el consentimiento de la Federación. Sin embargo, muchos de los problemas con relación a la deuda pública de los estados ocasionó la promulgación de la ley de responsabilidad Fiscal que establece límites acerca de las deudas públicas de los Estados.

**3. ¿Qué peso relativo tienen los ingresos propios de los Estados en relación con las transferencias que reciben de la Federación? ¿Cómo se articulan dichas transferencias?**

Las transferencias de crédito líquidas recibidas por los Estados entre 1995 y 1999 correspondieron a un valor del 3% de los ingresos propios de los Estados. Estas transferencias

**4. ¿Mediante la participación de los Estados en tributos federales? Y en dicho caso, ¿En cuáles y en qué proporción? ¿Se acompaña dicha participación estatal con el reconocimiento de algún grado de capacidad normativa (por ejemplo, para fijar bonificaciones, exenciones, deducciones, etc.)?**

Estas transferencias de crédito son constitucionales. Ellas son establecidas por el Fondo de participación estatal que está compuesto por los Impuestos de rentas de las personas físicas y jurídicas, así como sobre los Impuestos sobre el consumo de productos industrializados y por el reintegro del Impuesto sobre la renta de las personas físicas cotizadas por los funcionarios públicos estatales.

**5. ¿Mediante transferencias o subvenciones directas de la Federación a los Estados? ¿Qué parámetros o criterios básicos se utilizan para fijar el importe de dichas transferencias? ¿Participan los Estados en su fijación? ¿A través de qué mecanismos?**

Las transferencias federales a los estados se originan solamente en la participación de los tributos federales.

**6. La Federación, ¿Puede condicionar el destino de las subvenciones que transfiere a los Estados? ¿En cuáles ámbitos o materias? ¿Hasta qué punto? ¿Fijando un destino genérico o concreto? ¿Condicionando asimismo la gestión o el procedimiento o dejando libertad a los Estados en este punto? Con carácter general, ¿Cómo ha incidido el poder de gasto federal en las competencias estatales? ¿Qué porcentaje tiene sobre el conjunto de los ingresos estatales? ¿Cómo funciona dicho sistema en relación con las transferencias federales y/o estatales a los entes locales?**

Las transferencias federales para los Estados son todas constitucionales y de esa manera, no pueden estar condicionadas.

**7. ¿Cómo se satisface el principio de solidaridad fiscal entre Estados? Es decir, ¿Qué tipo de aportaciones económicas realizan los Estados a la Federación? ¿Mediante qué sistema y en base a qué criterios?**

Estos principios no existen en la República federativa de Brasil. Los estados no hacen aportaciones económicas a la Federación.

**8. La Federación, ¿Puede compensar unilateralmente las deudas económicas que los Estados tengan contraídas ante ella (por ejemplo, mediante la minoración de sus transferencias a los mismos)? ¿En qué ámbitos existe dicho poder? ¿Disponen los Estados de algún tipo de garantía (audiencia previa, acciones judiciales, etc.)?**

R: Los estados no se endeudan ante la Federación. Con la crisis financiera de los Estados en el año de 1994, fueron establecidos acuerdos de la deuda estatal entre la Unión y los varios estados que estaban en una situación compleja en ese aspecto económico. La unión asumió la deuda pública y los estados firmaron un acuerdo de pago de la deuda para la Unión. En los casos en que los estados no puedan cumplir el acuerdo firmado la Unión puede disminuir o en algunos casos dejar de hacer transferencia a los Estados.

9. ¿Quién realiza la gestión, liquidación y recaudación de los tributos? ¿Pueden los Estados recaudar en nombre o por encargo de la Federación? Pueden los municipios o entes locales recaudar en nombre o por encargo de la Federación o del Estado donde se encuentran? ¿Hasta qué punto y en qué ámbitos se utiliza dicha técnica? ¿Qué importancia relativa tiene?

Cada unidad de la federación es responsable por la recaudación de sus tributos.

Aproximadamente, ¿Qué porcentaje del gasto público total corresponde a cada nivel de gobierno y Administración (federal, estatal, local)? ¿Como quedan dichos porcentajes si se excluye el gasto en defensa, enseñanza, sanidad, pensiones por vejez o desempleo, y Administración de justicia? ¿Qué número de funcionarios o de personal administrativo corresponde a cada nivel territorial, en general ¿Y si se excluyen los sectores mencionados?

R: El gasto público total en el año 2000, aproximadamente el 74% se debe a la Unión y poco más de 18 % se debe a los Estados. Teniendo en cuenta los gastos corrientes que excluyen los contratos financieros a los estados correspondieron un 29,5 % de dichos gastos. Excepto los gastos citados en la pregunta, la parcela estatal de los gastos se reduce al 16,28%.

	MUNICIPIO	ESTADOS	UNION	CONSOLIDADO
GASTOS	7,91%	18,16%	73,92%	100,00%
GASTOS CORRIENTES	12%	29,46%	57,42%	100,00%
GASTOS DE CAPITAL	2,22%	5,82%	91,96%	100,00%
SUPERÁVIT/DÉFICIT	7,22%	2,86%	89,92%	100,00%
GASTOS EXCLUIDOS	6,61%	16,28%	77,10%	100,00%

10. ¿Hasta qué punto se considera satisfactorio el sistema de relaciones financieras establecido? ¿Qué aspectos son considerados más satisfactorios? ¿Y cuáles más insatisfactorios? En la actualidad ¿Se apunta alguna tendencia en dicho ámbito que merezca ser destacada?

El sistema no ha sido considerado satisfactorio. El no favorece a la eculización regional, pero favorece a un conflicto entre los estados y castiga a la producción de bienes. Hay mucha discusión sobre los cambios producidos pero hasta el momento nada se ha concretado.

11. ¿Puede la Federación fijar topes máximos o niveles concretos de endeudamiento o de déficit presupuestario de los Estados? ¿Fija topes retributivos máximos para el conjunto del personal al servicio de los diversos entes públicos (Federación, Estados, Municipios, etc.)?

El Congreso Nacional aprobó en el año 2000 la Ley de Responsabilidad Fiscal que fija los límites máximos para los gastos con personal y el endeudamiento. Los límites son fijados por las bases del gobierno.

12. ¿Existen mecanismos de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno? ¿Tienen carácter político-institucional? (Existencia de una Cámara (Senado) de representación territorial, instituciones de carácter gubernamental: consejos de primeros ministros, etc.) ¿Hay mecanismos de coordinación técnica? (p.ej., deducciones de las cuotas de impuestos subcentrales en impuestos centrales, etc.).

Existen algunos mecanismos de coordinación específicos para determinadas materias, pero muchos de ellos todavía no han sido especificados como en el ejemplo de la salud.

Además del Senado está el Consejo nacional de Política de la Hacienda Pública que tiene por finalidad promover las acciones fundamentales a la elaboración de políticas y a la armonización de los

procedimientos y de las normas inherentes al ejercicio de la competencia tributaria de los Estados y del Distrito federal, así como colaborar con el Consejo de la Moneda Nacional (CMN) - Consejo de Política Fiscal y Financiera en fijar la política de la deuda pública Interna y externa de los Estados y de los Distritos federales y en la orientación de las instituciones públicas estatales.

## **IX. LENGUAS O IDIOMAS**

**(Apartado reservado para aquellos sistemas que conozcan una realidad plurilingüe que cuente con algún tipo de reconocimiento legal)**

## **X. VALORACIÓN GLOBAL Y COMENTARIOS ADICIONALES**

### **1. En la actualidad, ¿Cómo se valora, mayoritariamente, el "nivel de salud" de la descentralización política? ¿Como lo valora Usted?**

La descentralización política es considerada satisfactoria. No sucede lo mismo con la descentralización tributaria que es nefasta para la armonía federativa, además de no favorecer a la descentralización regional. En mi opinión el grado de autonomía estatal es muy significativo. Los gobernadores disponen de varias posibilidades administrativas de influencia sobre las decisiones de la nación. El problema es que los estados más ricos de la Federación disponen de un poder más que proporcional a su población, por ejemplo el distrito federal. Otro problema que afecta las relaciones intergubernamentales en la esfera política es que el Senado no es una casa cuya competencia sea estrictamente de los asuntos federativos. El Senado tiene pronunciarse sobre otras materias tales como: telecomunicaciones y radiodifusión o materia financiera, de cambio, y monetaria, instituciones financieras y sus operaciones.

### **2. ¿Cuáles son las reivindicaciones históricas principales formuladas por los Estados? ¿Hasta qué punto pueden considerarse satisfechas?**

Las principales reivindicaciones históricas son usualmente hechas por los estados de la región nordeste de Brasil (la más pobre) sobre la distribución de rentas, todavía el actual modelo de transferencias instituyó coeficientes estatales que favorecen ampliamente los estados de esta región así como las demás regiones pobres del país.

### **3. ¿Cuáles son los riesgos y las oportunidades principales para la consolidación y el buen desarrollo del sistema de descentralización política?**

Los principales riesgos están en la manutención de la estructura fiscal que no favorece el desarrollo económico. La principal oportunidad es la reciente elección para presidente que configura una nueva oportunidad de rediscutir el pacto federativo.

### **4. ¿Qué tendencias de evolución se apuntan con mayor fuerza? ¿Qué posibilidades de concreción real les atribuye?**

Después de la constitución de 1988 se observó una descentralización muy fuerte. La tendencia posterior fue de centralización para inhibir los exageraciones de la descentralización de 1988, en particular en el ámbito fiscal.

### **5. Con carácter general, ¿Puede decirse que el sistema evoluciona hacia una mayor centralización, hacia una mayor descentralización, o que se mantiene en un relativo equilibrio?**

Yo creo que el sistema ha evolucionado hacia un equilibrio relativo.

6. **¿Cree necesario añadir algún comentario adicional sobre la descentralización política de la Federación que no se haya mencionado en este Cuestionario? ¿Desea realizar alguna sugerencia sobre la estructura, los apartados, o el contenido del mismo?**

No.

7. **¿Puede indicar cuáles son, a su parecer, las obras que, por sus características especiales (actualidad, profundidad, claridad, enfoque, documentación, prestigio), permitan adquirir un mejor conocimiento del sistema federal de su país?**

ALMEIDA, Maria Hermínia Tavares de (2001) *Federalismo, democracia e governo no Brasil: idéias, hipóteses e evidências*, BIB.

ARRETCHE, Marta (2000) *Estado federativo e políticas sociais: determinantes da descentralização*, Rio de Janeiro: Revan/Fapesp

CARVALHO, José Murillo de (1995) *Federalismo y centralización en el imperio brasileño: historia y argumento*, Carmagnani, Marcello, ed. *Federalismos latinoamericanos: México/ Brasil/Argentina*, México: El Colegio de México/Fondo de Cultura Económica.

SOUZA, C. (1997) *Constitutional Engineering in Brazil. The Politics of Federalism and Decentralization*, London: MacMillan Press LTD

AFONSO, José Roberto R. and Luiz de Mello (2000) *Brazil: An Evolving Federation*, IMF/FAD Seminar on decentralization, Washington, DC, November 20-21, 2000.

VARSAÑO, Ricardo (1996) *A Evolução do Sistema Tributário Brasileiro ao Longo do Século: Anotações e Reflexões para Futuras Reformas*, IPEA, TEXTO PARA DISCUSSÃO Nº 405, Rio de Janeiro, janeiro de 1996